DECRETO Nº 065/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Municipales N°056/2020, N°060/2020 y N°063/2020 se dispuso sucesivamente la adhesión a lo establecido en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nº 0190 y N°0235 respectivamente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba que dispusieron medidas sobre la gravedad de la cuestión sanitaria actual para la Provincia, invitando a adherirse a los Municipios y Comunas.

Que los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Números 0260/2020, 0297/2020, 0355/2020 y 408/2020 respecto de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, resultan aplicables y exigibles en todo el país; medidas similares a las que en sintonía han ido tomando todas las Provincias en el marco del Régimen Federal de Gobierno, y en particular las normas adoptadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de los respectivos Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°408/2020, de fecha 26 de abril pasado, el Presidente de la Nación en acuerdo general de Ministros dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/2020, prorrogado por los Decreto N°325/2020 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Que además, dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.

3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.

4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.

5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirusCOVID-19/zonas-definidas-transmision-local) Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios

señalados no se cumpliere en el Departamento o Partido comprendido en la medida, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Cuando se autorice una excepción en los términos previstos en este artículo, se deberá implementar, en forma previa, un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Al disponerse la excepción se debe ordenar la inmediata comunicación de la medida al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

No podrán incluirse como excepción en los términos del artículo 3° del Decreto de mención, las siguientes actividades y servicios:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.

3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.

5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Que las jurisdicciones provinciales que dispusieren excepciones en el marco del artículo 3° del presente Decreto Nacional, deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

En forma semanal, las autoridades sanitarias locales deberán remitir a la autoridad sanitaria nacional, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que esta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades locales detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

El MINISTERIO DE SALUD de la Nación realizará el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria, y si detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros, que adopte las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 que puede incluir la decisión de dejar sin efecto la excepción dispuesta por la autoridad provincial correspondiente.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer el cese de las excepciones dispuestas en el marco del artículo 3° del Decreto Nacional, respecto de la jurisdicción provincial que incumpla con la entrega del Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario requerido o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRES COVID-19).

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, en

cualquier momento, por recomendación de la autoridad sanitaria nacional, dejar sin efecto las excepciones dispuestas en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional.

Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el artículo 3° del Decreto Nacional respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES.

A los fines del Decreto Nacional, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá incluir en esta prohibición a aglomerados urbanos que tengan menos de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o excluir a otros que superen esa cantidad de población, en atención a la evolución epidemiológica específica del lugar y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 296 del 2 de abril de 2020.

Continúa estableciendo que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (https://www.argentina.gob.ar/ coronavirus/barbijo). Las autoridades locales dictarán

las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Disponiéndose finalmente que el Decreto Nacional es de orden público, y que la medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL (producida el 26/04/20220).

Que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba en consonancia con las disposiciones precedentes del Gobierno Nacional y a través del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central de la Provincia de Córdoba, en uso de sus atribuciones definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial la denominada **“cuarentena en fase de segmentación geográfica”.**

Que de acuerdo a criterios epidemiológicos y las características de densidad poblacional de las distintas localidades, **se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas.** Que se consideran **zonas blancas** aquellas conformadas por localidades que **no cuentan con casos positivos activos** (nula circulación viral) y que no se encuentren dentro de los grandes conglomerados urbanos.

Que en las localidades consideradas zonas blancas, el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia dispuso flexibilizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio para las siguientes actividades: obra privada, comercios y profesiones independientes, bajo la condición de cumplir con los respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las mismas.

Que los Intendentes y Presidentes Comunales tienen la responsabilidad primordial sobre el control y cumplimiento de los protocolos que debe cumplir cada actividad flexibilizada y consecuentemente la facultad de sanción y clausura para quienes incumplan con dichas obligaciones.

Que esta localidad de Los Surgentes está comprendida dentro de las localidades consideradas zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo a los protocolos dispuestos por el COE para las actividades mencionadas.

Que con fecha 27/04/2020 se dictaron los PROTOCOLOS titulados: “PROTOCOLO DE COMERCIO”, “PROTOCOLO DE HABILITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS”, Y “PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES”, que en honor a la brevedad deben tenerse por reproducidos e integrarán el presente como ANEXO, en nueve hojas útiles.

Municipalidad de Los Surgentes
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Desarrollo Sustentable
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

Que la adopción de estas medidas de orden público y en ejecución en todos los ámbitos gubernamentales resultan necesarias en pos de preservar la salud de la población ante el fenómeno epidemiológico y a fin de mitigar la propagación del virus Covid-19 y aminorar en lo posible el impacto sanitario.

POR ELLO,

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS SURGENTES
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS

DECRETA

Art. 1º: DISPÓNESE la adhesión a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y prorrogar en consecuencia las disposiciones contenidas en los Decretos Números 056/2020, 060/2020 y 063/2020 de la Municipalidad de Los Surgentes **hasta el día 10 de mayo de 2020** inclusive, en los mismos términos y condiciones contenidas en los D.N.U. Números 297/2020, 325/2020 y 355/2020 de mantenimiento del aislamiento social como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria.

Art. 2º: PERMITASE en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E) y ADHIÉRESE la Localidad de Los Surgentes a los protocolos remitidos por el citado organismo que, como ANEXO I, II, III y IV forman parte del presente Decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

Art. 3º: INSTRÚYASE a la Secretaria de Gobierno y Coordinación a continuar con las acciones necesarias a efectos de dar amplia difusión a la población respecto de los alcances de las resoluciones precedentes.

Art. 4º: El presente Decreto se fundamenta en razones de necesidad y urgencia; se realiza con el acuerdo de todos los Secretarios y será sometido para su consideración y ratificación ante el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, y archívese.

LOS SURGENTES, 27 de abril de 2020.

Tec. Leandro N. Papa
Sec. de Gobierno y Coordinación

MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

Cra. Paula A. Córdoba
Intendenta Municipal

Prof. Gimena A. Spurio
Sec. de Cultura y Educación

M.M.O. Celso O. Beltramo
Sec. de Obras Públicas y Planeamiento